

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Sábado 5 de Junio de 1976

No. 125

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Sexagésimo-Segunda Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (Continúa) 1601

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese a Sr. Carlos A. Flores M., Título de Licenciado en Derecho 1604

Extiéndese a Sra. María A. Cruz de Blandino Título de Profesora de Educación Media en la Especialidad de Psicología 1604

Extiéndese a Sra. María A. Cruz de Blandino Título de Licenciada en Psicología 1604

Extiéndese a Sr. José A. Román M., Título de Doctor en Medicina y Cirujía 1605

Extiéndese a Sr. Noel A. Pastora C., Título de Licenciado en Derecho 1605

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aviso de Subasta en Administración de Aduana de Managua 1605

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 1605
Renovaciones de Marcas 1606
Nombres Comerciales 1607

SECCION JUDICIAL

Remates 1607
Títulos Supletorios 1608
Donación de Solar Municipal 1608
Solicitud de Adopción de Menor Karla Vanessa 1608
Declaratoria de Heredero 1608

Indice de "La Gaceta" (Continúa) 1608
Indicador de "La Gaceta" 1608

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

SEXAGESIMO—SEGUNDA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

(Continúa)

res general o servicio público y en virtud de una ley se pueden crear impuestos, aumentar los existentes o exonerar de su pago en todo o en parte".

"Arto. 125.—La introducción, circulación y venta de libros, folletos, revistas o periódicos estarán exentas de toda clase de impuestos fiscales, municipales y locales".

"Arto. 126.—No hay privilegios personales en materia de impuestos y demás cargas públicas. Los impuestos se establecerán tomando en cuenta la capacidad tributaria de los contribuyentes en forma proporcional y progresiva.

El sistema tributario deberá orientarse hacia la imposición directa".

Asumió la Presidencia el honorable Diputado don Pablo Rener, y la Primera Secre-

taría el honorable Diputado Ingeniero Luis H. Pallais Debayle.

A continuación el honorable Señor Secretario, don Sebastián Vega Báez, dio lectura al Capítulo I "De su Constitución y Atribuciones", del Título VI "Poder Legislativo", que comprende los artículos del 127 al 150 inclusive, y que literalmente dice:

Título VI

PODER LEGISLATIVO

Capítulo I

DE SU CONSTITUCION Y ATRIBUCIONES

Arto. 127.—El Poder Legislativo se ejercerá por un Congreso compuesto de dos Cámaras: La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado.

La primera estará integrada por un número no menor de setenta Diputados electos directamente por el pueblo con sus respectivos Suplentes en circunscripciones departamentales, a razón de un Diputado Propietario y un Suplente por cada 30,000 habi-

tantes o fracción mayor de 15,000; pero cada Departamento tendrá derecho en todo caso, a un Diputado.

La segunda por treinta Senadores Proprietarios y sus respectivos Suplentes, también electos directamente por el pueblo, en una sola circunscripción nacional. En ambas Cámaras los partidos que concurran a la elección tendrán tantos representantes como les corresponda de acuerdo con el sistema de "cociente electoral". Sin embargo, si con la aplicación de este sistema el partido o los partidos en conjunto que concurriera a la elección con el que ocupó el primer lugar en la elección presidencial, resultaren con un número de representantes inferior al cuarenta por ciento del total de los miembros de cada una de las Cámaras, se completará tal porcentaje aplicando entre los partidos minoritarios el mismo sistema de "cociente electoral", o bien completando el número siguiendo el orden de la lista presentada por el partido que resultare minoritario, si sólo hubiesen participado dos partidos en las elecciones.

También formarán parte de la Cámara del Senado el Candidato Presidencial del partido que hubiese obtenido el segundo lugar en la votación popular, y con carácter de Senadores Vitalicios, los ex-Presidentes de la República que hubiesen ejercido la Presidencia por voto popular directo.

El período de los representantes, y el del candidato que obtuvo el segundo lugar en la votación, será igual al del Presidente de la República.

Arto. 128.—Por derecho propio el Congreso se reunirá ordinariamente en la capital de la República el quince de Abril de cada año, y celebrará sesenta sesiones. El número de sesiones podrá prorrogarse por treinta más mediante resolución de ambas Cámaras, dictada a iniciativa propia o a solicitud del Poder Ejecutivo.

Arto. 129.—Por convocatoria del Poder Ejecutivo y en la fecha que éste señala, el Congreso se reunirá en sesiones extraordinarias para tratar únicamente de los asuntos que le someta, y clausurará al cumplir su cometido.

También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias cuando lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros propietario, quienes harán la convocatoria por medio del Presidente del Congreso o directamente.

Arto. 130.—Si el Congreso no pudiere reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuere posible.

Arto. 131.—Las Cámaras abrirán y clausurarán sus sesiones simultáneamente; y las deberán celebrar de tal manera que el número que lleve una de ellas no excede tres con relación a la otra, salvo acuerdo entre ambas.

Todo lo actuado en cualquiera de las Cámaras, en contravención a este precepto, es nulo.

Arto. 132.—El Presidente de la República presenciará la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso en Cámaras Unidas y le presentará un informe sobre los actos de su Administración, para lo cual podrá comisionar al Ministro de la Gobernación. Esta formalidad no es esencial para que el Congreso ejerza legítimamente sus funciones.

Arto. 133.—El quórum de cada una de las Cámaras para celebrar sesiones será formado por la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, y el del Congreso en Cámaras Unidas, por la suma del quórum de cada una de las Cámaras.

Para fijar el quórum de la Cámara del Senado no se tomará en cuenta a los Senadores Vitalicios ni al Senador que ejerciere el cargo en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del Arto. 127; sin embargo su presencia completará el quórum en su caso.

Arto. 134.—Para que haya resolución en cada una de las Cámaras se necesita el voto de la mayoría absoluta de concurrentes, salvo lo que esta Constitución disponga en cuanto al Congreso en Cámaras Unidas.

Arto. 135.—Dentro de los cinco días anteriores a la fecha fijada para instalarse ordinariamente, las Cámaras seguirán un proceso preparatorio sujetándose a las formalidades que sus respectivos reglamentos determinen.

Arto. 136.—Si el Congreso no se instalare el día señalado por falta de quórum en cualquiera de las Cámaras o en las dos a la vez, los representantes concurrentes, en Junta Preparatoria, apremiarán a los ausentes con las penas que los respectivos reglamentos establezcan.

Arto. 137.—En caso de falta temporal o absoluta de un miembro del Congreso, lo sustituirá el respectivo Suplente. Si faltare éste, el Presidente de la Cámara llamará a cualquiera otro de los Suplentes del partido político del ausente hasta agotar la lista, sujetándose a las formalidades que los respectivos reglamentos determinen.

En caso de que los Suplentes así llamados se nieguen o no puedan concurrir a la Cámara, el Presidente de la misma llenará las vacantes con Suplentes de otro partido de su libre escogencia.

Arto. 138.—Será nula toda reunión y actuación de miembros del Congreso efectuada fuera de las condiciones constitucionales con el propósito de ejercer el Poder Legislativo.

Arto. 139.—No pueden ser electos Miembros Proprietarios del Poder Legislativo:

1) Los que ejerzan empleo de nombra-

miento del Ejecutivo dentro de los sesenta días anteriores a la elección.

- 2) Los funcionarios del orden judicial o electoral y funcionarios y empleados de los Entes Autónomos.
- 3) Los que administran o hubiesen administrado o recaudado fondos públicos, mientras no hubieren sido finiquitadas sus cuentas; y
- 4) Los que estén suspensos en sus derechos de ciudadano.

Las prohibiciones de los ordinales 3) y 4) comprenden a los Suplentes.

Arto. 140.—Los Diputados y Senadores, Propietarios y Suplentes gozarán, desde su elección, de las prerrogativas siguientes:

- 1) Inmunidad personal para no ser juzgados por ninguna clase de delitos, sino de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución.
Esta inmunidad es irrenunciable;
- 2) Exención de responsabilidad por las opiniones y los votos que emitan en el ejercicio de sus cargos.
- 3) No estar obligados a prestar servicio militar sin su consentimiento;
- 4) No ser demandados civilmente desde treinta días antes de las sesiones ordinarias del Congreso o desde el decreto de convocatoria de las extraordinarias, ni en los quince días siguientes de unas y otras. Los juicios pendientes quedarán suspensos en esos lapsos.
- 5) No ser privados de libertad ni confinados, ni aún durante la suspensión de las garantías constitucionales, si no hubieren sido condenados por sentencia firme.
- 6) Obtención de dos becas en los centros de Enseñanza Media, para alumnos calificados, costeadas por el Estado, y de acuerdo con el respectivo reglamento; y
- 7) Las consignadas en la ley por razón de su cargo.

Arto. 141.—La asignación mensual que corresponde a Diputados y Senadores es irrenunciable, irretenible e inembargable.

El Estado garantiza la protección económica de Diputados y Senadores, Propietarios y Suplentes, que se incapaciten durante el ejercicio de sus funciones. En caso de fallecimiento, la protección del Estado se extiende al cónyuge e hijos sobrevivientes. La ley reglamentará esta disposición.

Arto. 142.—La fuerza armada no podrá penetrar al local de ninguna de las Cámaras o del Congreso en Cámaras Unidas, sino al llamado del Presidente de la Mesa Directiva y quedará bajo sus órdenes.

Arto. 143.—Las sesiones de las Cámaras y las del Congreso en Cámaras Unidas serán públicas, salvo en los casos establecidos por esta Constitución y por los respectivos reglamentos.

Arto. 144.—Ningún Diputado o Senador

Propietario ni Suplente en ejercicio, desde el momento de su elección, pueden ser nombrados o electos para desempeñar cargo o empleo público retribuido con fondos fiscales, municipales o del Distrito Nacional, y su nombramiento no tendrá valor legal alguno, si antes no renunciare a su calidad de representante. Se exceptúan de la incompatibilidad expresada en este artículo:

Los cargos en los Tribunales de Arbitraje Internacional, en el ramo de enseñanza, en las Juntas Directivas Universitarias y en las Juntas de Asistencia Social.

También podrán ser miembros de Comisiones Técnicas o Científicas, Directores o Médicos de Hospitales, Abogados o Asesores de cualquier Institución del Estado y dependencia del Ejecutivo.

Tampoco se aplica la prohibición del primer párrafo de este artículo, para ejercer las funciones de Presidente de la República y de Ministros o Vice-Ministros de Estado o Representaciones de Nicaragua en el extranjero de carácter Diplomático o Consular o de cualquier otra índole. El Diputado o Senador no vitalicio, electo o nombrado para uno de los cargos a que se refiere este párrafo, quedará durante su ejercicio, suspenso en sus funciones de representante.

Arto. 145.—Cesará en su cargo el Diputado o Senador que se ausentare del país por más de un año sin dar aviso por escrito a la Cámara a que pertenezca.

Arto. 146.—Los Diputados y Senadores no pueden obtener ni por sí ni por interpósita persona, concesión alguna del Gobierno, ni actuar como abogados o mandatarios contra el Estado. Los que sean apoderados de particulares o compañías nacionales o extranjeras no tendrán voz ni voto en los debates relacionados con los intereses que representen.

Arto. 147.—Corresponde a cada una de las Cámaras, sin intervención de la otra:

- 1) Elegir su Junta Directiva, en la cual un Secretario y su correspondiente Vice-Secretario deberán pertenecer al Partido que obtuvo el segundo lugar en las últimas elecciones. El período de la Junta Directiva será de tres meses.
- 2) Arreglar el orden de sus sesiones y todo lo concerniente a su régimen interior;
- 3) Organizar las oficinas de su dependencia, de acuerdo con los respectivos reglamentos.
- 4) Hacer concurrir a sus miembros.
- 5) Interpelar o pedir informes a los Ministros de Estado e investigar por medio de Comisiones el funcionamiento económico y administrativo del Ejecutivo y de los Entes Autónomos. En estas Comisiones habrá por lo menos un miembro del partido que obtuvo el segundo lugar en las elecciones.
- 6) Invitar a la otra Cámara para delibe-

(Continúa)

LA GACETA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese a Sr. Carlos A. Flores M.
Título de Licenciado en Derecho

Reg. No. 2453 — R/F 260930 — ₡ 75.00

Nº 9473

**EL MINISTERIO DE EDUCACION
PUBLICA,**

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Licenciado en Derecho, al señor *Carlos Alberto Flores Mairena*, natural de La Libertad, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y seis.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor *Carlos Alberto Flores Mairena*, el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que les conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., veinticinco de Mayo de mil novecientos setenta y seis. — *HELIA MARIA ROBLES SOBALVARRO*, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Extiéndese a Sra. María A. Cruz de Blandino Título de Profesora de Educación Media en la Especialidad de Psicología

Reg. No. 2454 — R/F 260895 — ₡ 75.00

Nº 9112

**EL MINISTERIO DE EDUCACION
PUBLICA,**

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Profesora de Educación Media en la Especialidad de Psicología, a la señora *María Auxiliadora Cruz de Blandino*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspon-

diente Diploma, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

- 1.—Extenderle a la señora *María Auxiliadora Cruz de Blandino*, el Título de Profesora de Educación Media, en la Especialidad de Psicología, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que les conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., doce de Mayo de mil novecientos setenta y seis. — *LEANDRO MARIN ABAUNZA*, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Extiéndese a Sra. María A. Cruz de Blandino Título de Licenciada en Psicología

Reg. No. 2455 — R/F 260896 — ₡ 75.00

Nº 9113

**EL MINISTERIO DE EDUCACION
PUBLICA,**

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Licenciada en Psicología, a la señora *María Auxiliadora Cruz de Blandino*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

- 1.—Extenderle a la señora *María Auxiliadora Cruz de Blandino*, el Título de Licenciada en Psicología, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que les conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., doce de Mayo de mil novecientos setenta y seis. — *LEANDRO MARIN ABAUNZA*, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Extiéndese a Sr. José A. Román M.
Título de Doctor en Medicina
y Cirugía

Reg. No. 2474 — R/F 260964 — \$ 75.00
Nº 20491

EL MINISTERIO DE EDUCACION
PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, al señor *José Antonio Román Matus*, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y dos.

Acuerda:

- 1o. Extenderle al señor *José Antonio Román Matus*, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes y reglamentos del ramo.
- 2o. Este Acuerdo deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., dos de Diciembre de mil novecientos setenta y dos. — *J. ANTONIO MORA R.*, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *José María Tercero Rocha*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Extiéndese a Sr. Noel A. Pastora C.
Título de Licenciado en Derecho

Reg. No. 2473 — R/F 225697 — \$ 75.00
Nº 9132

EL MINISTERIO DE EDUCACION
PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Licenciado en Derecho, al señor *Noel Alfonso Pastora Cerna*, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y seis.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor *Noel Alfonso Pastora Cerna*, el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que les con-

ceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.

- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., doce de Mayo de mil novecientos setenta y seis. — *LEANDRO MARIN ABAUNZA*, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Dirección General de Aduanas

Aviso de Subasta en Administración
de Aduana de Managua

A las nueve de la mañana del día 10 de Junio del corriente año, en el local de la Bodega de la Administración de Aduana de Managua, serán vendidos en subasta pública 160 lotes de mercancías —abandonadas y caídas en comiso—. Las personas interesadas en participar en la subasta, pueden obtener en la Dirección General de Aduanas o en la Administración de Aduana de Managua, la lista detallada de las mercancías que se rematarán con indicación del precio base de cada lote.

Felipe Rodríguez Serrano,
Director General de Aduanas.

Ministerio de Economía,
Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 2471 — R/U 260334 — Valor \$ 45.00
Scott Paper Company, Estadounidense, mediante apoderado, Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"M A S C O T A"

Clase 16.
Presentada: Catorce Mayo 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 22 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2440 — R/F 260805 — Falor \$ 45.00
Leonardo Jerez Suárez, Nicaragüense, personalmente, solicita registro marca fábrica:

"GENTLEMAN JEANS"

Clase: 25.
Opóngase.
Presentada: Dieciocho Mayo 1976.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 22 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2441 — R/F 260804 — Valor \$ 45.00
Leonardo Jerez Suárez, Nicaragüense, personalmente, solicita registro marca fábrica:

"JIMWEST"

Clase: 25.
Presentada: Dieciocho Mayo 1976.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 22 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. N° 2304 — R/F 228534 — Valor ₡ 180.00
Booth-Nicaragua, Sociedad Anónima, Nicaraguense, mediante apoderado, Dr. Edgardo Matamoros, solicita registro marca fábrica:



"BOOTH-NICARAGUA"

Clase: 29.
Presentada: Veintiuno Abril, 1976.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Mayo, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2375 — R/F 229299 — Valor ₡ 45.00
Boehringer Mannheim S. A., domiciliada Bogotá, Colombia, mediante apoderado solicita registro marca fábrica:

"B I L I C A N T A"

Clase 9.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 15 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 2465 — B/U 260340 — Valor ₡ 45.00
Bayer Aktiengesellschaft, Alemana, mediante apoderado solicita Renovación registro marca fábrica:

"D I P T E R E X" No. 8,038
Clase 8.

Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, veintiuno Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2466 — B/U 260338 — Valor ₡ 45.00
Divapharma Limited, Suiza, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña solicita Renovación, marca fábrica:

"S U L G A N 99" No. 15,563
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintidós Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2467 — B/U 260337 — Valor ₡ 45.00
Agfa Gevaert Ag., Alemana, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña solicita Renovación marca fábrica:

"C L A C K" No. 8,405
Clase 9.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintidós Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

gre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2468 — B/U 260336 — Valor ₡ 45.00
Agfa Gevaert Ag, Alemana, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña solicita Renovación marca fábrica:

"F I X A T O N" No. 8,297
Clase 1.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintidós Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2469 — B/U 260335 — Valor ₡ 45.00
Divapharma Limited, Suiza, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña solicita Renovación marca fábrica:

"V A R E F.99" No. 15,564
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintidós Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2470 — B/U 260339 — Valor ₡ 45.00
Divapharma Limited, Suiza, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña solicita Renovación marca fábrica:

"A C N E X-99" No. 15,565
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintidós Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2448 — R/F 260825 — Valor ₡ 45.00
Tabacalera Costarricense, S. A., Costarricense, mediante apoderado Dr. Max Molina solicita renovación marca fábrica:

"K E N N E D Y" etiqueta No. 15,885
Clase 34.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veinticinco Marzo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 2447 — R/F 260824 — Valor ₡ 45.00
Tabacalera Costarricense, S. A., Costarricense, mediante apoderado Dr. Max Molina, solicita Renovación marca de fábrica:

"K E N N E D Y" No. 15,367
Clase 34.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veinticinco Marzo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2387 — B/U 260177 — Valor ₡ 45.00
Tricotextil, Sociedad Anónima, Nicaraguense, mediante apoderado Dr. Tobias Argüello solicita Renovación marca fábrica:

"M A S T E R" No. 8,345
Clase 25.

Registro Propiedad Industrial. Managua, nueve Abril 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2388 — B/U 260176 — Valor ₡ 45.00
Tricotextil, Sociedad Anónima, Nicaraguense, mediante apoderado Dr. Tobias Argüello, solicita Renovación, marca fábrica:

"A T O M I C" No. 8,319
Clase 25.

Registro Propiedad Industrial. Managua, nueve Abril 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2390 — B/U 260173 — Valor ₡ 45.00
 Tricotextil, Sociedad Anónima, Nicaragüense,
 mediante apoderado Dr. Tobías Argüello, solicita
 Renovación, marca fábrica:
 "P A R I S" No. 8,336
 Clase 25.
 Registro Propiedad Industrial. Managua, nue-
 ve Abril 1976. — Yolanda García de Monteale-
 gre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
 3 3

Reg. No. 2391 — B/U 260174 — Valor ₡ 45.00
 Tricotextil, Sociedad Anónima, Nicaragüense,
 mediante apoderado Dr. Tobías Argüello, solicita
 Renovación marca fábrica:
 "K I D" No. 8,331
 Clase 25.
 Registro Propiedad Industrial. Managua, nue-
 ve Abril 1976. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
 3 3

Nombres Comerciales

Reg. No. 2472 — B/U 260333 — Valor ₡ 90.00
 Multiplast, S. A., Salvadoreña, mediante apo-
 derado, Dr. Julián Bendaña, solicita registro
 nombre comercial:

MP multiplast, s. a.

*Para: Proteger establecimiento comercial e
 industrial dedicado fabricación toda clase articu-
 los plásticos.*

Presentada: Catorce Mayo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 22
 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.
 3 1

Reg. No. 2343 — R/F 229037 — Valor ₡ 90.00
 Industrial Cervecera, S. A., Nicaragüense, me-
 diante apoderado, Dr. Mario Palma Ibarra, solici-
 ta registro nombre comercial:

"INDUSTRIAL CERVECERA, S. A."

*Para: Proteger establecimiento industrial de-
 dicado fabricación cerveza y derivados de ésta.*

Presentada: Seis Mayo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 15 Ma-
 yo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Re-
 gistrador. — Analucía Silva, Secretaria.
 3 3

Reg. No. 2302 — R/F 228536 — Valor ₡ 90.00
 Eooth-Nicaragua, Sociedad Anónima, Nicara-
 güense, mediante apoderado, Dr. Edgardo Mata-
 moros, solicita registro nombre comercial:

"Eooth-Nicaragua, S. A."

*Para: Proteger establecimiento comercial de-
 dicado actividades productos marinos
 y derivados.*

Presentada: Veintiuno Abril, 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua,
 4 Mayo, 1976 — Yolanda García de Monteale-
 gre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.
 3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 2420 — R/F 260317 — Valor ₡ 135.00
 Once mañana, dieciséis Junio próximo, subas-
 tarése rústica "Loma de Mar" o "Loma de Dar-
 tole", aproximadamente treinta manzanas, con
 mejoras, ubicada Huehueta, Carazo, lindante
 Oriente y Norte, resto Gilberto Arévalo; Ponien-
 te y Sur, Océano Pacífico y herederos Rosaura

Moya v. de Rappacioli, inscrita No. 5,884, Asien-
 to 4o, Tomo 169, folio 75, Registro Público Ca-
 razo.

Avalúo: Un millón doscientos mil córdobas.

Ejecuta: "Naves Aéreas y Fumigación, S. A."
 (NAFSA) a Héctor Valery Martínez.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Mana-
 gua, Mayo veintiocho, mil novecientos setenti-
 séis. — Ildefonso Palma Martínez, Juez 1o. Ci-
 vil Distrito de Managua. —
 3 2

Reg. No. 2456 — R/F 188672 — Valor ₡ 45.00
 Diez mañana, dieciséis corriente, venderáse
 martillo, televisor Singer, muebles mimbre, seis
 piezas.

Avalúo: Mil seiscientos córdobas.

Ejecuta: Marta Barberena a Margarita de
 Blanco.

Juzgado Civil Distrito. Granada, una Junio
 mil novecientos setentiséis. — Alvaro Bermúdez,
 Srlo.
 3 2

Reg. No. 1414 — R/F 259947 — Valor ₡ 135.00

Cuatro tarde diez Junio corriente año subas-
 tarése Local este Juzgado lote bienes muebles
 descritos actas, ocho y cuarenticinco mañana y
 once y treinta mañana, ambas treintiuno Mayo,
 mil novecientos setentiuño que rolan en autos.

Base: ₡ 90,000.00.

Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: Banco Nicaragüense a "Atlas", Fro-
 zen, Foods, Fagot y Sujo Cia. Ltda."

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito Mana-
 gua, a los veinticuatro días de Mayo de mil no-
 vecientos setentiséis. — Pedro J. Escobar Sequel-
 ra, Juez 2o. Civil Distrito de Managua. — Bá-
 caro Salomón, Secretario.
 3 3

Reg. No. 2458 — R/F 203973 — Valor ₡ 405.00

Once mañana diez Junio próximo, subastarán-
 se en el Local de este Juzgado, las siguientes
 propiedades: A) Quince manzanas ubicado si-
 tio San Jerónimo de Ducuali, acotado con alam-
 bre, cultivado con huatales; Oriente, Occidente,
 Norte, Julio César Castillo y otro; Sur, Francis-
 co Joya y Bernardino Matute. B) Once manza-
 nas, seis cultivadas con harado y cinco con po-
 trero de zacate, acotado con alambre; Oriente,
 Rosalío Cruz camino enmedio; Occidente, Norte
 y Sur, Julio César Castillo. C) Cuatro manzanas,
 contiene casa de habitación de ocho varas de
 largo por seis de ancho, en forma de cañón, co-
 rredor del largo de la casa por tres varas de
 ancho, contiene cocina parada sobre horcones,
 paredes de taquezal, techo de tejas, acotada con
 alambre y piñuelas; Oriente, Braulio Acuña; Oc-
 cidente, camino real de Palacagüina a Condega
 enmedio, propiedad de Luz Martínez y Francis-
 co Córdoba; Norte, Julio César Castillo; Sur,
 Santiago Matute. D) Predios El Carbonal y El
 Guayaquil que miden once manzanas, acotados
 con alambre; Oriente, Tiburcio Joya y Rosalío
 Cruz camino enmedio; Occidente, Luz Martínez;
 Norte, Tiburcio Joya y Martín Cruz; E) Die-
 ciocho manzanas tiene potreros y huerta; Nor-
 te, Tomasa de Kontorovsky; Sur, Occidente Luz
 Martínez; Oriente, Tiburcio Joya. F) Cuatro
 manzanas contiene casa de habitación de ocho
 varas de largo por cinco de ancho, parada sobre
 horcones, paredes de barro; Norte, Oriente,
 Braulio Acuña; Sur, Occidente, Julio César Cas-
 tillo; G) Quince manzanas de tacotales; Nor-
 te, Salvador Hernández Guillén; Sur, Cándida y
 María Cruz y otro; Oriente, Benigno Córdoba;
 Occidente, José de la Luz Martínez. H) Veinte
 manzanas; Oriente, Isabel Acuña; Occidente,

Benigno Córdoba y Luz Martínez; Norte, Braulio Acuña; Sur, sucesión de Rosalío Cruz y Luz Martínez. Todos estos lotes están ubicados en jurisdicción del pueblo de Palacagüina.

Basc: Ochenta y nueve mil seiscientos córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Empacadora Nicaragüense S. A., a Julio César Castillo Alaniz.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintiuno Mayo mil novecientos setentiséis. — Hugo Tercero.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 2457 — R/F 200565 — Valor ₡ 45.00

Claudina Montoya Soza, solicita supletorio rústico esta jurisdicción cuarentitres manzanas: Norte, Ramón Andrés Montoya; Sur, Adrián Osorio; Oriente, Carmen Gradiz; Occidente, Virgilio Montoya.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, veintiséis Mayo mil novecientos setentiséis. — Efraim Espinoza, Srio.

3 1

Reg. No. 2459 — R/F 203981 — Valor ₡ 90.00

José Angel Olivás Acuña, solicita título supletorio, tres lotes ubicados montaña Pire. Nueve manzanas: Oriente, Norte, Beatriz Talavera; Poniente, Sur, Hilario Hernández. Seis manzanas: Oriente, Diego Montalván; Poniente, Sur, Hilario Hernández; Norte, Martín González. Cinco manzanas: Oriente, Hilario Hernández; Occidente, Sur, Lino Olivás; Norte, Arturo Irfas.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veinte Abril mil novecientos setentiséis. — Hugo Tercero, Srio.

3 1

Reg. No. 2460 — R/F 203978 — Valor ₡ 45.00

Ignacio Morrás Artola, solicita supletorio Pueblo Nuevo, casa solar: Oriente, Julio Rodríguez; Occidente, Isabel Carrasco; Norte, Carmelo Alfaro; Sur, Leoncio Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintiuno Mayo mil novecientos setentiséis. — Hugo Tercero, Srio.

3 1

Reg. No. 2320 — R/F 126532 — Valor ₡ 45.00
Dinorah de Romero, solicita supletorio urbano: Norte, Justa de Noguera; Sur, Ulberth Grillo; Este, Carlos Coronel; Oeste, Punta Limón.

Opónganse.

Juzgado Local Unico. San Carlos, once Mayo, mil novecientos setenta y seis. — Alejandro Terán, Juez.

3 2

Reg. No. 2321 — R/F 229332 — Valor ₡ 45.00
Valentín Dávila, supletorio. Comarca Saguatepe, Boaco, dieciocho manzanas: Oriente, Carlos Sotelo; Poniente, Leonor Sotelo; Norte, Teresa Alonso; Sur, Inés Vivas.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Boaco, quince Mayo, mil novecientos setenta y seis. — Socorro de Medina, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2286 — R/F 228968 — Valor ₡ 90.00
Etanislao Ubeda Chavarría, solicita título supletorio urbano, linderos: Norte, Orión Carrasquilla; Sur, calle enmedio; Este, Paseo España; Oeste, Costa McNally. Área: 30 varas frente

por 22 varas fondo.

Opónganse.

Juzgado Primero Local Civil. Managua, D. N., seis de Mayo de mil novecientos setenta y seis. — Dr. Oriel Soto Cuadra, Abogado y Juez Primero Local Civil de Managua. — Javier Lacayo, Secretario.

3 2

Reg. No. 2294 — R/F 199883 — Valor ₡ 90.00

Simón González Herrera, solicita título supletorio rústico ubicado La Chachagua, Murra. Norte, Antonio López; camino conduce crique; Sur, Pastor López, separado con mismo crique con rumbo norte; Oriente, Pastor López, separada por un crique; Occidente, Marcelino González Ruiz, separado crique grande. Diez manzanas.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, doce Mayo, mil novecientos setenta y seis. — Víctor M. Cáceres H., Juez Unico Distrito por Ministerio Ley. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 2

Donación de Solar Municipal

Reg. No. 2179 — R/F 229318 — Valor ₡ 45.00

Francisco Estrada, solicita donación solar municipal, barrio "Tierra Blanca": Oriente, Ofelia Espinoza; Poniente, Solar baldío; Norte, calle pública; Sur, calle pública.

Opónganse término legal.

Alcaldía Municipal. Boaco, once Mayo, mil novecientos setenta y seis. — Alodya Rocha I., Secretaria.

3 3

SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR KARLA VANESSA

Reg. No. 2444 — R/F 260816 — Valor ₡ 90.00

Consuelo Pérez Villamar solicita autorización para adoptar menor Karla Vanessa (mejor conocida como Ana Carolina).

Opóngase.

Managua, D. N., veintiocho de Mayo de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — L. Romero P., Srio.

3 1

Declaratoria de Heredero

Reg. No. 2425 — R/F 260361 — ₡ 45.00

Lorenzo Orlando Bonilla Hernández, solicita decláresele heredero en unión de sus hermanos Juan de Dios, Miguel Angel, Matilde (mujer); los tres de apellido Bonilla Hernández y Olga Bonilla de Tijerino, de todos los bienes, derechos y acciones de su difunta señora madre doña Matilde Hernández viuda de Bonilla.

Quien créase con derecho opóngase dentro del término legal ante este Juzgado.

Señálanse tres predios urbanos en esta ciudad.

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito. Managua, D. N., Mayo veintisiete de mil novecientos setentiséis. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Civil Primero del Distrito. — Tito Guardado, Secretario.

1

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes; Índice va como Suplemento.